

**Sociedad Nacional
de Pesquería**

PD.046.2022

San Isidro, 30 de mayo de 2022

Señor Congresista

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

PRESIDENTE

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Usted a fin de saludarlo y en referencia a su atento oficio No. 547-PL977/2021-2022-CPMPEC- CR, mediante el cual solicitan opinión respecto del **Proyecto de Ley 979/2021 “Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial**, presentar nuestras **observaciones** al mismo en virtud de las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley bajo comentario pretende crear nuevamente un “aporte social” de US\$1.95 por TM de pescado. Al respecto, cabe señalar que este “aporte” se creó en el año 2008 (Decreto Legislativo 1084) para solventar la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador. Así, el Estado trasladó a la industria pesquera su obligación de atender esta problemática.

Cabe precisar que se trataba de un “aporte” extraordinario y de carácter social y temporal por un plazo de 10 años, el cual venció en junio de 2018. Es importante señalar que en virtud de este “aporte” el Estado se comprometió a no incrementar los derechos de pesca por el mismo periodo. Un dato importante a tomar en consideración es que los derechos de pesca fueron incrementados en el año 2019 en un 73%.

Finalmente, es importante señalar que la determinación del plazo y el monto del “aporte” respondió a un análisis económico (cálculo actuarial) del Ministerio de Economía y Finanzas que sustentó en su momento dicha medida.

II. PROYECTO DE LEY ES INCONSTITUCIONAL



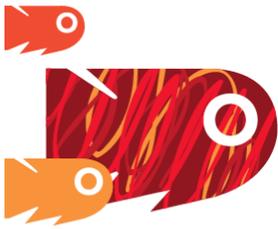
Sociedad Nacional de Pesquería

Av. República de Panamá 3591 Piso 9 - San Isidro

(511) 422 8844

snpnet@snp.org.pe

www.snp.org.pe



Sociedad Nacional de Pesquería

El aporte social que se pretende crear con el proyecto bajo comentario es por su naturaleza **un impuesto dirigido**, y como tal no puede ser creado por iniciativa del Congreso, sino que es competencia del Poder Ejecutivo. En tal sentido, la propuesta bajo comentario deviene en **inconstitucional**.

Por otro lado, el proyecto no cuenta con ningún **cálculo actuarial** que justifique la creación de este nuevo “aporte”, siendo por tanto una norma arbitraria y carente de sustento técnico y que vulnera nuestro ordenamiento jurídico.

Al respecto, es importante recordar que el Tribunal Constitucional en la sentencia 050-2004-AI/TC emitida en el proceso seguido contra la reforma constitucional para el cierre definitivo del régimen pensionario del Decreto Ley No. 20530, señaló que no se pueden crear o modificar sistemas pensionarios sin que cuenten con el sustento financiero correspondiente, imperativo que el presente proyecto de ley desconoce.

Por otra parte, advertimos la vulneración del principio de competencia en materia tributaria consagrado en el artículo 79 segundo párrafo de la Constitución, el cual señala que el Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, **salvo por solicitud expresa del Poder Ejecutivo, lo cual no se ha presentado en esta iniciativa, dado que no se cuenta con una solicitud o propuesta del Ejecutivo (Ministerio de Economía y Finanzas)**

Asimismo, en el análisis costo beneficio no se considera el impacto económico financiero que la ley puede tener sobre las empresas del sector pesquero y sus trabajadores activos. En esa misma línea tampoco contiene un estudio detallado que analice los resultados del fondo previsional o su impacto en el sistema previsional a largo plazo.

Finalmente, mediante el Proyecto se pretende crear un doble aporte para una misma finalidad que es el fondo previsional del trabajador pesquero industrial ya creado por la Ley N° 30003, por lo que se trataría de una doble imposición tributaria, como sustentaremos a continuación.

III. DOBLE APORTE: EL SECTOR PESQUERO INDUSTRIAL YA APORTA S/. 3.92 POR TM PARA LOS JUBILADOS

En efecto, en la actualidad, el Sector Pesquero Industrial ya realiza un aporte social de S/. 3.92 conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 30003 (Ley del régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros) **y que está destinado al FEP (Fondo Extraordinario del Pescador).**

Este aporte es permanente y fue creado en el año 2014 y fue establecido atendiendo a los cálculos actuariales realizados por las autoridades competentes (MEF y ONP), que señalaban que dicho monto resultaba suficiente para atender las necesidades del fondo previsional.



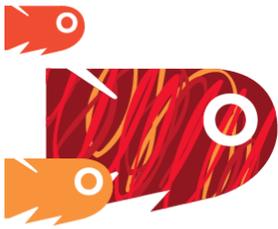
Sociedad Nacional de Pesquería

Av. República de Panamá 3591 Piso 9 - San Isidro

(511) 422 8844

snpnet@snp.org.pe

www.snp.org.pe



Sociedad Nacional de Pesquería

Asimismo, en la misma Ley 30003 se estableció que el sector pesquero aporta el 5% del monto de la remuneración asegurable mensual percibida por el trabajador. **Siendo el único sector de la economía peruana que está sujeto a un aporte por este concepto.**

Por otro lado, la norma en mención establece que en ningún caso la remuneración asegurable mensual puede ser menor a la RMV vigente en cada oportunidad por lo que el empleador está obligado a cubrir la diferencia, por ejemplo si el pescador, en función de la aleatoriedad de la pesca, laborase menos días y no alcanzara tal remuneración.

IV. EFECTOS DEL PROYECTO

El sector pesquero industrial es el sector que mayores cargas soporta, aportando al Estado más de **47%** de su utilidad operativa al Estado, según un estudio de EY. Incluso, comparativamente, el sector pesquero aporta más que el sector minero, que dicho sea de paso, ya tiene una importante carga.

En este contexto, el “aporte” bajo comentario incrementaría aun más esa carga haciéndolo cada vez mas menos competitivo, comparado, por ejemplo con Chile y **los países de la OECD.**

Por otro lado, y quizás el impacto más importante, es que ello afecta también los ingresos de los trabajadores activos quienes se verán afectados por reducirse la rentabilidad de la empresa, lo que impactará de manera negativa en las utilidades que ellos perciben.

Finalmente, cabe precisar que una norma de esta naturaleza no debería estar sustentada en opiniones desactualizadas y realizadas en otro contexto y en función de otros proyectos de ley. Así también resulta imperativo el contar con la evaluación y pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual no ha sido siquiera consultado.

Por las consideraciones antes expuestas consideramos que el Proyecto **al ser inconstitucional** no debería prosperar, quedando a su disposición para poder exponer los fundamentos antes señalados.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración.

Muy atentamente,

CAYETANA ALJOVÍN

Presidenta del Directorio



Sociedad Nacional de Pesquería

Av. República de Panamá 3591 Piso 9 - San Isidro

(511) 422 8844

snpnet@snp.org.pe

www.snp.org.pe